



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/44/L.30
2 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 f) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
MEDIO AMBIENTE

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Fiji,
Islas Salomón, Mauritania, Nueva Zelanda, Papua
Nueva Guinea, Vanuatu y Zaire: proyecto de resolución

La pesca en gran escala de pelágicos con redes de
arrastre y su repercusión en los recursos marinos
vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Alarmada por el drástico aumento en el uso de redes de arrastre para la pesca de pelágicos en gran escala, que pueden exceder las 30 millas (48 kilómetros) de longitud, para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos del mundo,

Consciente de que la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre es un método indiscriminado de pesca que amenaza la conservación eficaz de los recursos marinos vivos como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces, aves y mamíferos marinos,

Expresando su grave preocupación porque, con el empleo de redes de arrastre, además de las especies de peces que se desea pescar, podrían quedar atrapadas y morir otras especies de mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos de los océanos del mundo, incluidas especies en peligro de extinción, no sólo en las redes que están en uso sino en aquellas que se pierden o se desechan,

Reconociendo que varios miles de buques pesqueros utilizan redes de arrastre para la pesca de pelágicos en las zonas de alta mar del Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Indico, el Mar Mediterráneo y en otras aguas dentro de la zona económica exclusiva de cualquier país,

Afirmando que todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar, a nivel mundial y regional, para la conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar y, de tomar, por separado o colectivamente las medidas necesarias para sus nacionales a fin de coadyuvar a la conservación de los recursos vivos de alta mar.

Tomando nota de que los países del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, al reconocer que los datos científicos existentes indican que la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre está teniendo repercusiones inaceptables sobre la vida marina de esa región, han exhortado a que se ponga fin a ese tipo de pesca en el Pacífico Meridional y a que se apliquen programas eficaces de ordenación,

Tomando nota además de la Declaración aprobada por los Jefes de Gobierno del Foro del Pacífico Meridional, en Tarawa el 11 de julio de 1989 en la que, entre otras cosas, se pidió la prohibición de los métodos de pesca con redes de arrastre en dicha región, y tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado negociaciones sobre una convención que dispondría la cesación de la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre en sus zonas económicas exclusivas, o por parte de sus nacionales,

Tomando nota asimismo de que algunos miembros de la comunidad internacional han llegado a acuerdo para colaborar en el control y la vigilancia de la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre, a fin de evaluar y mitigar las consecuencias adversas de esa práctica,

Reconociendo que algunos miembros de la comunidad internacional han tomado medidas para reducir este tipo de pesca en algunas regiones en respuesta a las preocupaciones expresadas a nivel regional,

1. Exhorta a todos los que participan en la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre a que cooperen plenamente con la comunidad internacional para seguir acopiando y engrosando los datos científicos sobre las repercusiones de esos métodos de pesca y la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

2. Recomienda que todos los miembros de la comunidad internacional examinen antes del 30 de junio de 1991 los datos existentes sobre las consecuencias de la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre, para reflejar de ese modo el surgimiento de un consenso internacional o regional, y que acuerden, colaborar, según proceda, en las actividades de regulación y supervisión para mitigar las consecuencias adversas de esa práctica;

3. Recomienda además que todos los miembros de la comunidad internacional acuerden:

a) La prohibición inmediata de la práctica de pesca con redes de arrastre en la región del Pacífico Meridional para prevenir las graves consecuencias adversas, y quizás irremediables, de esa práctica para la pesca en el Pacífico Meridional y para dar tiempo a que se creen programas globales de ordenación pesquera;

b) Una moratoria para toda la pesca con redes de arrastre en alta mar con efecto a partir del 30 de junio de 1992 a menos que se convenga en que es posible evitar las consecuencias inaceptables de esa práctica y que se puede garantizar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo, o hasta tanto se llegue a esa conclusión;

4. Pide a los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que analicen esta cuestión como parte de sus programas ordinarios de actividades;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

6. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión relativa a la pesca en gran escala de pelágicos con redes de arrastre.
